

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

PRIMERO: Una vez acordado este CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, no se podrán efectuar alteraciones respecto a su programación, fecha, horario, lugar o número de integrantes sin previo acuerdo escrito entre las partes contratantes.

SEGUNDO: Los servicios contratados podrán ser cancelados por cualquiera de las partes, siempre que dicha intención sea notificada a la otra parte, mediante una comunicación escrita, con no menos de _____ días laborables de antelación a la fecha acordada en este Contrato, quedando por tanto este Contrato resuelto y sin efecto legal alguno.

TERCERO: Los servicios contratados podrán ser suspendidos sin previo aviso, solamente en el caso de que una fuerza mayor u otra circunstancia fuera del dominio o control de las partes impida el fiel cumplimiento de los mismos, en cuyo caso LA PRIMERA PARTE decidirá si señala una fecha posterior para el cumplimiento del Contrato, mediante un acuerdo escrito entre las partes, o dejará este Contrato resuelto y sin efecto legal alguno.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE queda obligada a presentarse a la hora, día y lugar acordado. La negligencia o abandono de sus deberes, así como conducta impropia de LA SEGUNDA PARTE, constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa.

En caso de cancelación o suspensión de los servicios contratados por razones otras que las contempladas en los apartados TERCERO y CUARTO de este documento y las cuales fuesen imputables a la SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE puede considerar resuelto el Contrato, siendo responsable la SEGUNDA PARTE por los daños y perjuicios sufridos.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE sufragará sus propios gastos de transportación, comida y hospedaje al rendir sus servicios bajo este Contrato, excepto que las partes acuerden lo contrario y así lo indiquen bajo "CONDICIONES ADICIONALES" (inciso 2).

SEXTO: Ambas partes reconocen que no existirá discriminación por razones de edad, sexo, raza, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

SÉPTIMO: Lo aquí acordado no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra persona de negocios.

OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. Si el contratista certifica que tiene contrato con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos.

NOVENO: LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones por ningún concepto al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo cual se hará constar con los documentos que se le soliciten.

Si se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones es tá cumpliendo, deberá presentar Certificación expedida por el Negociado de Recaudaciones a los efectos, con evidencia del plan de pagos.

Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del contrato y de no ser correcta en todo o en parte la referida información, esto sería causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendría que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

DÉCIMO: LA SEGUNDA PARTE sería responsable de cualquier reclamación judicial y/o

extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios al eguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de LA SEGUNDA PARTE, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios aquí contratados, eximiendo, relevando y exonerando a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad.

DECIMOPRIMERO: LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que le sean requeridos por LA PRIMERA PARTE.

DECIMOSEGUNDO: A LA SEGUNDA PARTE no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal.

DECIMOTERCERO: LA PRIMERA PARTE retendrá del pago debido a LA SEGUNDA PARTE por servicios prestados, hasta el siete por ciento (7%) que dispone la Sección 143C de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, y la Sección del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

DECIMOCUARTO: LA SEGUNDA PARTE es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. LA PRIMERA PARTE notificará al Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a LA SEGUNDA PARTE.

DECIMOQUINTO: LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que, al momento de suscribir este contrato, no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria a favor de persona alguna y, por el contrario, en caso de estar obligado en este sentido a así hacerlo, está al día en la misma o se encuentra acogido a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Consecuentemente, a los efectos de que se pueda proceder a efectuar el primer pago al que estamos obligados según este contrato, LA SEGUNDA PARTE deberá presentar a LA PRIMERA PARTE la correspondiente certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

DECIMOSEXTO: LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley del 12 de junio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, LA PRIMERA PARTE no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

DECIMOSÉPTIMO: LA SEGUNDA PARTE [o como se denomine al contratista] se obliga y compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECIMOCTAVO: Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objetos del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es uno justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados y no se ha recibido pago por ellos.

DECIMONOVENO: Este Contrato no concede a LA SEGUNDA PARTE los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de LA PRIMERA PARTE.

VIGÉSIMO: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina de Contraloría a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

VIGÉSIMOPRIMERO: A tenor con la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

VIGÉSIMOSEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, sin que medie la autorización expresa y escrita de LA PRIMERA PARTE.

VIGÉSIMOTERCERO: LA SEGUNDA PARTE deberá proveer a LA PRIMERA PARTE, antes de la firma de este contrato, copia del Certificado de Inscripción en el Registro de Comerciantes o documento que evidencie su inscripción, según requerido por la Sección 2801 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendada por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como la Ley de Justicia Contributiva.

VIGÉSIMOCUARTO: LA SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar los servicios objeto de este Contrato, ni tampoco podrá contratar peritos y otras personas, sin la autorización por escrito de "LA PRIMERA PARTE".

VIGÉSIMOQUINTO: Cláusula sobre Contribución de Seguro por Desempleo, de Incapacidad Temporal y de Seguro Social Choferil. LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribirse este Contrato ha pagado las Contribuciones de Seguro por Desempleo, de Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Chóferes (las que aplique); o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones esta cumpliendo.

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior Certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

VIGÉSIMOSEXTO: Cláusula de Conflicto de Intereses. LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones en este Contrato tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con LA PRIMERA PARTE. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

"LA SEGUNDA PARTE" representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas por la profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas construirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. LA SEGUNDA PARTE evitara aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

VIGESIMOSÉPTIMO: LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender LA PRIMERA PARTE que existen o han surgido intereses adversos con LA SEGUNDA PARTE le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión a LA PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha terminación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedara resuelto.

VIGÉSIMOOCUARTO: Cláusula de Conservación de Documentos Relacionados a Desembolsos para Efectos de Auditoria. LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad de los mismos, conforme las prácticas de auditoria generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

VIGÉSIMONOVENO: LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelva fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o parte la anterior certificación, será causa suficiente para dejar sin efecto el mismo.

TRIGÉSIMO: Ambas partes reconocen que este contrato se rige por toda la legislación Estatal y Federal, aplicable al caso.

Habiendo leído lo arriba expuesto y estando conforme con la totalidad de su contenido, las partes firman este Contrato.

En Bayamón, Puerto Rico, el  de _____ de _____.

LA SEGUNDA PARTE

LA PRIMERA PARTE

Persona contratada o representante

Rector Interino

CERTIFICACION

AUTORIZACION PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL Y/O SERVICIOS CON CARGO AL FONDO GENERAL O FONDOS PARA PROYECTOS ESPECIALES

Certifico que la cuenta indicada dispone de los fondos para cubrir la acción propuesta:

_____ COSTO TOTAL _____

CONTADOR

NUM. CUENTA _____

Solicitado por:

Recomendado por:

Persona que solicita el servicio

Decano Asuntos _____

VERIFICADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO-UPRB PARA FINES DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS

Por: _____

Fecha: _____

Director(a) de Presupuesto
o representante autorizado